



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2022-00050-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CARLOS HERNAN VIVAS RIOS
Demandado:	JESUS ALBERTO VIVAS RIOS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2022-00050-00 .

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 172

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por el señor **CARLOS HERNAN VIVAS RIOS**, a nombre propio, en contra del señor **JESUS ALBERTO VIVAS RIOS**, el Despacho observa lo siguiente:

Se tiene que no da cumplimiento al artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio que dice "REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES" Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: La firma de quién lo crea." Teniendo en cuenta que en la copia de la letra que se pretende hacer valer, brilla por su ausencia la firma del girado, se hace necesario inadmitir la presente demanda.

Por ello se requiere corregir dichas inconsistencias.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda en armonía con el Artículo 90 numerales 1 y 2 ejusdem, para que se subsane dentro del término legal, por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días **SUBSANE** los defectos encontrados, **so pena de rechazo.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al señor **CARLOS HERNAN VIVAS RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.268.150, para que actúe en este proceso a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d28e8fc3a3299cd155f446334a43dcdd8f50771c1b50f62b39fc2c7a74d0671**

Documento generado en 21/04/2022 11:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>